

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. _____

Cuaderno No. _____

Año 1,794 _____

No. de hojas útiles 5 _____

Testimonio del expediente iniciado en el año de 1,787 por Diputado del Asiento de Pasco don Dámaso Huidobro, representante del Gremio de Mineros ante el Real Tribunal de Minería solicitando se conceda a las minas de Yauricocha el derecho a cuatro votos en las elecciones generales.

Clasificación REAL TRIBUNAL GENERAL DE MINERIA _____

TM-AD 1

CA: 4

DOC: 135

FS: 5

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No.

Año 1784

No. de hojas útiles 2

Levantamiento del expediente iniciado en el año de 1787 por el Sr. D. Juan de Luna con D. José Huidobro, representado ante el Sr. D. Juan de Luna ante el Real Tribunal de Minería solicitando se conceda a las minas de Yautococha el derecho a cuatro voces en las elecciones generales.

REAL TRIBUNAL GENERAL DE MINERÍA

Clasificación

En quartillo



SELLO QVARTO, VN Q. VAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

presente:

En oves de Real Tribunal de Minería = Don
Damaso Muidobis Diputado de Abiertos de Pavo es
la mejor forma que lugar haya en derecho pareceres ante
Voria y digo: Que es constante, publico, y notorio la opu-
lencia del Cerro de Saurochoa; tambien lo es que los
individuos de que se compone aquel atendida Exemio
pavan de ciento, y que por sola esta parte se cuentan
mas de doscientos Ingenios en corriente. Nadie rono-
ra los esfuerzos, conatos, y aplicacion que purieron
en la grande obra del Socabor, cuyo costo excedió la
suma de un Millon de pesos que pagaron los Mine-
ros en sus manacas deprecias, y tal vez privando á sus
familias del precuro alimento con solo la atencion del Real
Placer y buen ariar de todo este Reyno, concluyendose con tan
favorable efecto que en el dia se esta viendo el fruto de tan re-
comendables tareas: todo esto manifiesta el Enmido á Voria
para entrar en el particular de su sollicitud, y cuidar á que
se estienda el numero de sus Potos al menor al de quatro
con respecto á las circunstancias invinudadas = La mate-
ria en concepto de mi Poderdantes no ofrece dificultad; lo
cierto es que el numero de cruçagios se ha reducido con
forme á el estado de los Minerales, Haciendas, y de
las Personas entregadas á el atendida exercicio de la

Mineria, teniendo se superabundante atencion a las Poblaciones, y establecimientos de Casas Reales que es sobre todo, por que de esto se conoce el exceso numero de Remiantes. El Artículo Septimo Titulo primero del nuevo establecimiento asi lo expresa: en el se concede a la Ciudad de Guanaxuato (con atencion a el Artículo quinto titulo segundo) veiv Votos, a la de Sacatecas quatro, a la de San Luis tres, a la de Pachuca tres, previniendo sea general esta decision para todos los Reales de Minas que tubieren el Titulo de Ciudad, señalando el de dos a los que lo tubieren de Villa, o en donde no vieren Casas Reales = El objeto de esta Novolucion fue sin duda la atencion a la riqueza de los Minerales, el numero de sus individuos, y las demas circunstancias de que he tratado, y por eso distingue el citado Artículo a la Ciudad de Guanaxuato con veiv Votos, a las demas de que solo se concede tres. En el Mineral de Saucicocha, aun que no tiene aquel titulo, es innegable que se verifican en él todos los Requiridos para que se aumenten los Votos que solicita, pues como tengo dicho pasan a ciento los Mineros, los Ingenieros de cincos, el auge en que se halla es notorio, y que todo es debido a la aplicacion y zelo con que se dedican a la obra del Socabon; assi parece por identidad de motivo se hacen acreedores a que se les dispense aquella gracia, especialmente si se atiende a que no carece de titulo de Villa, ni de Casas Reales el Mineral de Pavo, por cuya razon el mismo Artículo le señala dos Votos, y si se anexa la

Junta consideracion de que el conjunto de Minerales
 de aquel Partido sobre pasa à todos los demas del
 Reyno juntos, hallaxa Vria que de todo modo bienen
 à beneficiarse en este Mineral las circunstancias que pre-
 cisan à la Regulacion en las acciones = Ni el Excmo
 puede esperar otra cosa del zelo con que cree que Vria
 propenda à verificar las soberanas intenciones (las que
 se desan vez en la Competida vez que tiene en cargarlas
 sus mayores felicidades) y menos que se furtasen aquellas
 en las prosperidades que Su Magestad se promete
 en el importante Cuerpo, considerandolas claxamente en la dis-
 tincion que le ha concedido con la ereccion de su Segundo
 lugar. Es evidente que estas dispensaciones atienden
 à que los Mineros no se demoren en su Ministerio; y
 si debemos tener presentes estas circunstancias, halla-
 remos que Nuevaocha esta lleno de acciones por lo ya
 expuesto; por que à la verdad nunca puede tener igu-
 aldad un Mineral tan copioso en el numero de Excmo-
 tes y Haciendas, con otros que el mayor no excede-
 rà de veinte Individuos, siendo este otro principio en que
 se funda la presente volicion; pues si aun un Mineral de
 diez ò veinte que lo componen se concede un voto no es
 extraño que à el que tiene ciento se le contax con el Voto
 del Partido se le permitan quatro que caben muy bien
 con exorbitancia atendida la Regla de proporcion. Lo cierto
 es que el citado Artículo esta escrito, y segun su expresion
 muy asustada la pretencion del Excmo: de este modo
 doblaxan sus animos en la otra obra del Sorabon que
 en los mismos terminos esta tirando para el mismo


Mineral de Caya, y en que evacuada se entienda
à solo este vino tambien con el tiempo facilmente
à el podero de Sanacancha, y Poblacion, lo que
à de la ve hoy el actual, quedarian inhabiles por mucho
tiempo, y solo à muchissima corta se podria verificar
su manejo; pero favorecidos con las esperanzas del
premio no desmayarian en la Empresa, tomando aliento
para otras mayores; por lo que ocurren llenos de con-
fianza à el patrocinio que Su Magestad ha puesto
en la sabia gubernacion de Vria: En cuya atencion
= A Vria pido y Suplico que teniendo presente los
fundamentos deducidos en este escrito, y à conveuenia
del citado Artículo se viniera declarar que el Real
de Minas de Saurococha tenga quatro votos en las
elecciones ocurrieren, ventandolo por Acta para la
debida constancia, con Respeto à las circunstancias
individuales, por ser asi à Justicia que expone de la
Justificacion de Vria = Domingo Mujicobas =
= A los antecedentes = tres Rubricas = Proveyeron y
Rubricaron lo el curso decretado los Señores del Real
Tribunal de la Mineria en los Reyes del Peru
en veinte y dos de febrero de mil e secientos ochenta
y siete = Anulo =

Dec^{to}:

Informe de los
Sr. Directores } Señores Administradores y Diputados generales de
Mineria = Los Directores en virtud de este Pedimento
que se nos ha pasado como Relativo à los asuntos ge-
nerales de Mineria que penden de nuestros Informes,
y teniendo presente lo que acerca del objeto que
en él se promueve está decidido por el señor Super-
intendente general de Real Hacienda à la Decla-

racion sexta de nuestra ordenanza, no hallamos toda via nuevo merito a favor de la Diputacion de Parco que pueda estimular a Vria a procurarle la preferencia y distincion que pretende, ni encontramos consideracion particular o respecto alguno que en dicha Superior determinacion pueda haberse vubtraido de la comprension perespiciacia y experiencia del enunciado Señor, a quien sin embargo se habere producido en su presencia por el Diputado al propio fin en las Juntas Generales los mismos fundamentos que ahora alessa ante el Tribunal, sera bien darle cuenta de la renovacion de dicha solicitud, para que le de el curso que fuere de su agrado. Lima veinte y tres de febrero de mil setecientos ochenta y siete = José Coquette de Sallado = Santiago de Aquino

Oficio del Sr. Sup. Gñal.



El Decreto que acompaño a Vria en copia, y que ha extendido en su Informe de nueve del presente sobre las solicitudes del Diputado electivo de Yauacocho Don Damaro Huayobro; le impondria de lo que he vuelto en el particular y lo acompaño a los Resueros que el citado Huayobro hizo ante el Tribunal, y Vria me dixigió en comprobacion de la identidad de uno a los que presento ante mi para que proceda conforme a lo prevenido por orde-

namya, y con arreglo al citado Decreto = Dios
guarde à Vra muchos años. Lima trece del
Marzo de mil setecientos ochenta y siete =
Jose Escobedo = Al Real Tribunal de
Mineria = _____

Dec. del
of. Sup. Oral
8

Lima Marzo trece de mil setecientos ochenta
y siete = Quedando en mi Secretaria unidos
à este oficio los Recursos que à esta Superin-
tendencia dirigió el Diputado el Parco, devuel-
vanse al Tribunal los que al mismo tiempo le
presentó sobre los propios puntos para que
en el primero se dotar los Diputados con
el fondo del Real en marzo se niegue
absolutamente su pretension como puesta à
los fines del Establecimiento, y à la misma
Real ordenanza que en sus Artículos quin-
cuenta y seis de los títulos segundos y ter-
cero previene los medios que deben emplearse
para estas dotaciones y que en los mismos
terminos habló la Declaracion diez y siete.
Por lo que hace al segundo punto se aumentan
los votos à el Ariento el Parco en las siguien-
tes Elecciones podrá el Tribunal arbitrar
lo que estime mas justo y conveniente, vir

4

embargo de que está dada cuenta à su Magestad de las Declaraciones en que por la Sexta vez igualó à todos en los Votos con la Junta miaa de evitar quejas y los inconvenientes de la prepotencia con que podian las Elecciones hacerse arbitrarias à un solo Ariento de Minas, à lo menor ahora que son tan pocos los Diputados, y está al principio el establecimiento, por lo que se dejó el señalar con aquella prerrogativa en lo subsiguiente à el tiempo y experiencia con que algunos Minerales se hicieron acreedores à ella; y haçase saber al Diputado de Parco esta Resolución para que acuda al Tribunal, y evite en adelante multiplicar los Reueros, haciendolos donde y como correspondan à su naturaleza para no confundir las Providencias, ni hacer inespeditos los asuntos, y acompañese para todo lo-
pia de este Decreto al Real Tribunal de Mineria = Escobedo = En Copia del original.

así lo Certifico. Lima vt supra = Por ocupacion del
señor Secretario: Manuel Enríque Gallegos

Acto de
abedecim.)
Lima y Mayo trece de mil veecientos ochenta y
seis. = Por recibidos este oficio de señon Superinter-
dente con el expediente que se refiere: Contestare

acordando el Veedo, y Verewandose en el Arch.
chivo de esta Secretaria; traygase el expedi-
ente para proveer = Hay tres Subricas =
Proveyeron y Subricaron lo de vuro los Seño-
res del Real Tribunal general = Delgado =

Auto de Ch.
Sub. de Minoria

Lima y Mayo trece de mil setecientos ochenta
y siete = Por Veedos el Superior Decreto del
Señor Superintendente general de Real Ma-
cienda, con el expediente a que es relativo. Gu-
ardare y cumplare segun y como en el vsd
contiene, y en su consecuencia se declara no
haber lugar a la sollicitud de la Dignidad
territorial de Parco sobre la Dotacion o
Salario del Real en el mismo, Nebandose a pu-
no y debido efecto lo remetto en los Articulos quin-
ce y treinta y vein de los Titulos segundo
y tercero de la Real ordenanza a que es con-
siguiente la Declaracion diez y siete de ella; y
por lo que hace al aumento de Votos en el
Ayuntamiento de Parco o Real de Minas de
Taurischa, Verewese para proveer lo que con-
responda segun los proveyeros que se advirtieren
en lo suscribo, y las demas noticias que se
Iurguen por oportunas: todo lo que se haze

5

vaber al Interarado p.^a los efectos que haya
lugar = Hay tres Subricas = Proveyedor
y Subricaron lo de curso los Señores del Real
Tribunal en el día de su fecha, con parecer de
suera = Delgado

Notificaz.ⁿ En la Ciudad de Potosí en veinte
y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y
siete Notifiqué e hice saber el Decreto de la
Ouelta a Don Domingo Hurtado en su Persona
a que doy fe = Pedro Toribio de Anjulo =

Concuenda con el exped.^{te} orig.^l en Contexto el que está
y queda en esta Secretaria. Lima y Noviembre veinte de mil
setecientos noventa y quatro =

De Oficio

Matth. Delgado Morales



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.